

SUMILLA: Se declara otorgar la modificación de información contenida en el REINFO, respecto del Derecho Minero LILY NIVIA, con código N° 010168611 a "ARIANNA3", con código N° 010151419; solicitada por el señor Luis Enrique Lamadrid Ruíz, de acuerdo al supuesto establecido en el numeral 16.5. del artículo 16° del D.S. N° 018-2017-EM.

VISTO:

Solicitud de modificación de fecha 28 de noviembre de 2019, con registro MAD N° 4998234; Informe Legal N° D000033-2020-GRC-DREM-JZR, de fecha 27 de mayo de 2020; Informe Técnico N° D000014-2020-GRC-DIRMI-YTS, de fecha 08 de julio de 2020.; Informe Legal N° D000062-2020-GRC-DREM-JZR, de fecha 17 de julio de 2020; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 28 de noviembre de 2019, mediante escrito con registro MAD N° 4998234, el señor Luis Enrique Lamadrid Ruíz, identificado con DNI N° 16493844, solicita modificación de información en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, respecto del derecho minero LILY NIVIA, con código N° 010168611 a "ARIANNA3", con código N° 010151419.
- 1.2. Con fecha 27 de mayo de 2020, se emite el Informe Legal N° D000033-2020-GRC-DREM-JZR, en el cual se concluye que se derive la solicitud de modificación al área técnica de minería, para efecto de realizarse la verificación en campo, tal como lo dispone el numeral 16.5. del artículo 16° del D.S. N° 018-2017-EM.
- 1.3. Con fecha 08 de julio de 2020, se emite el Informe Técnico N° D000014-2020-GRC-DIRMI-YTS, en el cual se concluye que habiéndose realizado la verificación y evaluación en gabinete, se comprobó que los componentes principales y auxiliares plasmados en el IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo presentado por el señor Luis Enrique Lamadrid Ruíz, se encuentran dentro del petitorio minero ARIANNA3 con código N° 010151419, con estado actual en trámite, ubicado en el distrito de Bolívar, provincia San Miguel y departamento de Cajamarca.
- 1.4. Con fecha 17 de julio de 2020, se emite el Informe Legal N° D000062-2020-GRC-DREM-JZR, en el cual se concluye que deberá otorgarse la modificación de información contenida en el REINFO, respecto del Derecho Minero LILY NIVIA, con código N° 010168611 a "ARIANNA3", con código N° 010151419; solicitada por el señor Luis Enrique Lamadrid Ruíz, puesto que ha cumplido con acreditar los requisitos señalados en el artículo 16°, numeral 16.5. del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

II. COMPETENCIA:

- 2.1. Es preciso indicar que el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional, por tanto a través de la DREM-Cajamarca, como Autoridad Competente, se efectuó la evaluación técnica y legal respectiva, del expediente bajo análisis.
- 2.2. El artículo 15° del D.S. N° 018-2017-EM, señala que la modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera es efectuada por la Dirección General de Formalización Minera o por las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces, de oficio o a pedido de parte por el Minero Informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera.

III. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN EN GABINETE REALIZADA POR EL ÁREA TÉCNICA:

- 3.1. Que teniendo en cuenta la derogación del segundo párrafo del artículo 16°, numeral 16.5 del D.S. N° 018-2017-EM, se ha procedido a realizar la verificación desde gabinete, por cuanto ha quedado sin efecto la realización de la misma en campo.

- 3.2. En consecuencia, dicha verificación en gabinete se hizo respecto a la modificación del derecho minero por extinción de "LILY NIVIA", con código N° 010168611 a "ARIANNA3", con código N° 010151419 solicitada por el señor Luis Enrique Lamadrid Ruíz, logrando evidenciar del aspecto preventivo y correctivo del IGAFOM presentado ante la DREM – Cajamarca en la fecha 07 de octubre de 2019 los componentes Principales y Auxiliares:

Cuadro N° 01: Coordenadas de componentes principales de aspecto correctivo del IGAFOM

Componentes	Coordenadas – WGS 84	
	Norte	Este
Tajo N° 1	9227735	699910
Tajo N° 2	9227894	699782
Tajo N° 3	9227972	699747
Depósito de Mineral N° 1	9227720	699890
Depósito de Mineral N° 2	9227886	699758
Depósito de Mineral N° 3	9227960	699729
Depósito de Desmonte N° 1	9227748	699926
Depósito de Desmonte N° 2	9227894	699800
Depósito de Desmonte N° 3	9227985	699763

Cuadro N° 02: Coordenadas de componentes auxiliares de aspecto correctivo del IGAFOM

Componentes	Coordenadas – WGS 84	
	Norte	Este
Tanque de agua	9227863	699764
Oficinas	9227966	699776
Pozo Séptico	9227917	699780

Cuadro N° 03: Coordenadas de componentes principales de aspecto preventivo del IGAFOM

Componentes	Coordenadas – WGS 84	
	Norte	Este
Tajo N° 1	9227733	699655
Tajo N° 2	9227735	699906
Tajo N° 3	9227935	699762
Depósito de Mineral N° 1	9227794	699672
Depósito de Mineral N° 2	9227786	699925
Depósito de Mineral N° 3	9227907	699827
Depósito de desmonte	9227782	699790
Depósito de Topsoil	9227850	699924

Cuadro N° 04: Coordenadas de componentes auxiliares de aspecto preventivo del IGAFOM

Componentes	Coordenadas – WGS 84	
	Norte	Este
Almacén General	9227930	699628
Almacén N° 01	9227966	699776
Baño – Lavadero	9227937	699616
Biodigestor	9227958	699614
Comedor	9227930	699604
Estacionamiento de Vehículos Livianos	9227916	699597
Estacionamiento de Vehículos Pesados	9227902	699654
Garita de Control	9227874	699518
Taller de Mantenimiento	9227941	699649
Tanque de Agua	9227863	699764
Oficina	9227927	699589
Acceso de ingreso	9227971	699327

- 3.3. De la verificación del IGAFOM presentado a la DREM, se determina que los componentes principales y auxiliares del IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo se encuentran dentro del petitorio minero en trámite ARIANNA3, con código 010151419 siendo el peticionario del mismo el señor Luis Enrique Lamadrid Ruiz.
- 3.4. Del aspecto preventivo del IGAFOM se observa en su registro de panel fotográfico LABORES EN EL TAJO N° 1, depósito de Mineral N° 1, depósito de mineral N° 3, vista del tajo N° 2, vista panorámica del tajo N° 3, oficinas, tanque de agua, Caño-lavadero, flora del lugar de las actividades.
- 3.5. Dentro de las actividades mineras se observa de las fotografías del IGAFOM a 12 trabajadores con sus herramientas como carretillas, palanas, picos y barretas; así mismo acopio de mineral.
- 3.6. También se observa acopio de mineral metálico que son depositados en plataforma ubicados dentro del petitorio minero en trámite ARIANNA 3, con código 010151419.

IV. ANÁLISIS:

- 4.1. De la revisión de los documentos contenidos en el expediente se determina que la modificación de información en el REINFO solicitada por el señor Luis Enrique Lamadrid Ruíz, se encuentra en el supuesto de modificación regulado en el numeral 16.5. del artículo 16° del D.S. N° 018-2017-EM, que indica: "Modificación por división, fraccionamiento o extinción del derecho minero. - Se modifica el nombre y/o código del derecho minero en el que se desarrolla la actividad minera, en caso se divida, fracciona o **extinga** dicho derecho y que como consecuencia de ser dividido, fraccionado o peticionado **obtiene un nombre y/o código distinto**. El minero informal debe presentar un escrito en el que expone la situación de división, fraccionamiento o extinción del derecho minero, indicando el número de la Resolución de la autoridad competente que resuelve la división, fraccionamiento o extinción del derecho minero en el que declara desarrollar la actividad minera. La modificación a que se sujeta el presente numeral sólo puede ser otorgada previa verificación en campo, debidamente sustentada".
- 4.2. En ese sentido el administrado, mediante escrito con registro MAD N° 4998234 fundamenta lo siguiente: "Solicito modificación de nombre y código de Derecho Minero por extinción, indicando que LILY NIVIA ha sido extinguida con Resolución de Presidencia N° 132-2014-INGEMMET/PCD, de fecha 22 de octubre de 2014, la cual ha sido peticionada con las mismas coordenadas UTM y con el nombre de ARIANNA 3 con código N° 010151419, en el que actualmente se viene desarrollando la actividad minera".
- 4.3. Considerando lo indicado líneas arriba, es preciso mencionar que con relación al presente supuesto de modificación, inicialmente el segundo párrafo del artículo 16°, numeral 16.5. del D.S. N° 018-2017-EM disponía realizar una verificación en campo; sin embargo, éste fue derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 015-2020-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de junio de 2020, estableciéndose lo siguiente: "Deróguese el segundo párrafo del numeral 16.5 del artículo 16 del Decreto

Supremo N° 018-2017-EM que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral".

- 4.4. En efecto, ante dicha derogación el área técnica de la DREM procedió a realizar la verificación desde gabinete lo cual permitió obtener los resultados descritos en el numeral III de la presente Resolución; en consecuencia, habiéndose evidenciado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos corresponde otorgar la modificación del nombre y código del Derecho Minero LILY NIVIA, con código N° 010168611 a "ARIANNA3", con código N° 010151419, por lo que deberá remitirse copia de los actuados del procedimiento a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas para que proceda a realizar la actualización de la información en el REINFO, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4° del D.S. N° 018-2017-EM, que señala: "El Registro Integral de Formalización Minera es administrado exclusivamente por la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas (...)".

Por lo antes expuesto y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 018-2017-EM, Decreto Legislativo N° 015-2020-EM y demás normas complementarias y reglamentarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR la modificación de información contenida en el REINFO, respecto del Derecho Minero LILY NIVIA, con código N° 010168611 a "ARIANNA3", con código N° 010151419; solicitada por el señor Luis Enrique Lamadrid Ruíz, puesto que ha cumplido con acreditar los requisitos señalados en el artículo 16°, numeral 16.5. del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR a través de la ventanilla virtual del MINEM copia de la presente Resolución y actuados del expediente que contiene el procedimiento de modificación de información a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que proceda a actualizar la información en el REINFO, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4° del D.S. N° 018-2017-EM.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a través de correo electrónico de acuerdo al artículo 20°, numeral 20.4. del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo al señor Luis Enrique Lamadrid Ruíz a: enrique_lamadrid@hotmail.com para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR en el Portal Web de esta Institución (<http://www.dremcajamarca.gob.pe>) la presente Resolución Directoral Regional a fin de que se encuentre a disposición del público interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente
CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ
DIRECTOR(A)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS